

Capítulo IX

Suspensión, Expulsión y Procedimiento de Apelación/Reivindicación

1. Suspensión

1.1 Definición: La suspensión es la privación temporal de los servicios del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr, a un estudiante. Durante este período, el estudiante suspendido tiene la responsabilidad, no sólo de abordar todos los temas tratados en clase, sino también de realizar la tarea para la casa, de cada clase perdida durante la suspensión.

1.2 Fin: La suspensión es una sanción medicinal por comportamiento gravemente deletéreo. Con la reintegración del estudiante en mente, el Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr toma esta medida correctiva:

1.2.1 para que el estudiante tenga conciencia de la gravedad de su comportamiento,

1.2.2 para ayudar al estudiante a madurar, al meditar sobre su comportamiento, y

1.2.3 para ayudar en la formación de una conciencia capaz de evocar un arrepentimiento auténtico, resuelta a cambiar y dispuesta a crecer en su conducta moral (véase Capítulo Tres "Damas y Caballeros Cristianos" y Capítulo Cuatro, "Código de Disciplina").

1.3 Competencia: El Rector, el Director o el Asistente del Director son competentes para aplicar suspensiones.

1.4 Hora de entrar en vigor: Los padres del estudiante suspendido serán notificados antes de la ejecución de la suspensión.

1.5 Tipos de Suspension:

1.5.1 Suspensión *dentro* del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr – Esta suspensión se aplica al estudiante que ha cometido una serie de infracciones menores. El estudiante termina su trabajo en un lugar separado de su clase. Al finalizar el día el trabajo se entrega al maestro(s) para su(s) evaluación(es).

1.5.2 Suspensión *fuera* del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr. Se aplica al cometer una infracción mayor. El estudiante no puede presentarse a la escuela, ni a las actividades de clases, incluyendo educación física, deportes o eventos en clubes. No habrá posibilidad de recuperar los trabajos perdidos durante la suspensión. El estudiante recibirá un 'cero' (0) por

parte del/los maestro(s) en el/los trabajo(s) faltante(s), durante el tiempo de la suspensión.

2. Expulsión

2.1 Definición: Expulsión es la negación permanente de los servicios del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr. Es sanción punitiva por comportamiento seriamente perjudicial y repetido o por cualquier acto individual de mala conducta extraordinariamente deletérea al bien común o a los fines de la familia oratoriana.

2.2 Ejecución de la expulsión: Para poner en vigor una expulsión:

2.2.1 debe haber *evidencia* de que la mala conducta del estudiante sea perjudicial al bien común y a los fines generales de la familia del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr, cuya determinación *inmediata* será hecha *individualmente* por el Rector o por el Director la cual será reafirmada o reconsiderada *posterior y conjuntamente* por quienes tienen esta competencia; y

2.2.2 los Gobernadores del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr, actuando como individuos o celebrando sesión, deben acordar que la expulsión es en beneficio, tanto del estudiante como de la escuela.

3. Apelación

3.1 Definición: Apelación es una *petición, de parte de los padres o de quienes tienen custodia legal del estudiante, solicitando a las autoridades competentes del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr, un posible cambio en la decisión de suspensión o de expulsión.*

3.2 Autoridades competentes: Se puede apelar un posible cambio de decisión con respecto a una suspensión o expulsión al *Director*, al *Concejo de Gobernadores* o, finalmente, a la *Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr.*

3.2.1 al Director: El primer recurso de apelación, es dirigirse al Director. Por medio de una comunicación con la dirección de las Escuelas Oratorianas los padres o tutores del estudiante solicitarán una cita con el Director. Durante esta junta dialogarán sobre el caso. Si la decisión se ratifica, los padres pueden apelar al *Concejo de Gobernadores.*

3.2.2 al Concejo de Gobernadores.—Si los padres quieren apelar su caso al Concejo de Gobernadores, deben dar los siguientes pasos:

3.2.2.1 Dentro de los cinco (5) días posteriores a haber recibido la negativa del Concejo de Gobernadores, los padres de familia entregarán en la oficina de la Escuela, una apelación por escrito dirigida a "Quien presida el Concejo de Gobernadores del Sistema Escolar del oratorio de San Felipe Neri de Pharr";

3.2.2.2 la apelación presentará el problema con claridad, agregándosele cualquier información que exculpe a su hijo de la mala conducta de la que es acusado;

3.2.2.3 el Concejo de Gobernadores, en cambio, deliberará sobre la apelación, tomará una decisión y responderá dentro de un período de siete (7) días laborales calculados desde el día en que el Presidente del Concejo haya recibido la apelación. En caso de que la decisión siga ratificándose, los padres pueden recurrir a la *Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr*.

3.3 A la Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr: La Comisión de Arbitraje, integrada por miembros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri y de miembros del Oratorio Secular, es el último recurso de apelación en cuestiones de suspensión o expulsión. Si los padres quieren recurrir a la Comisión de Arbitraje de Oratorio de Pharr, deben seguir los siguientes pasos:

3.3.1 dentro de cinco (5) días después de que el Concejo de Gobernadores haya tomado una decisión negativa, los padres presentarán por escrito una apelación dirigida específicamente al Muy Reverendo Prepósito, Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr de las Escuelas del Oratorio de San Felipe Neri;

3.3.2 la apelación presentará el caso con claridad, agregándosele cualquier otra información que exonere a su hijo de la mala conducta de la que es acusado;

3.3.3 la Comisión de Arbitraje, en cambio, deliberará sobre la apelación, tomará una decisión y responderá dentro de un período de siete (7) días laborales calculados desde el día en que el Muy Reverendo Prepósito haya recibido la apelación.

4. Procedimiento de Reclamo

4.1 Definición: Reclamar es la oposición o contradicción que se hace a algo como injusto, o mostrando no consentir en ello. En pocas palabras, en el contexto del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr, es una queja formal con respecto a: (1) la injusta aplicación de política ó (2) una interpretación no clara del contrato que el Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr ha hecho con los padres (*véase "Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri: Manual del Estudiante y Padre de Familia"*).

4.2 Propósito: El procedimiento para formular una reclamación tiene como fin resolver en el nivel administrativo más bajo, las quejas de los padres que se sientan ofendidos (1) al percibir una injusta ejecución de la política del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr o (2) por interpretaciones del contrato percibidas como erróneas.

4.3 Solución amigable: Puesto que el fin del procedimiento para formular una reclamación es deshacerse de quejas de una manera amigable, se debe realizar

cristianamente y sin representación legal. Por eso, todas las partes acordarán de antemano que todos los procedimientos se mantendrán confidenciales.

4.4 Interpretación de los términos del contrato: Cada término del manual " Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr: *Manual del Estudiante y Sus Padres*" se entenderá según su sentido básico. Si a ciertas palabras o frases les falta claridad o si son ambiguos, el *Concejo de Gobernadores* tiene competencia para determinar, dentro del contexto en el cual se hallan, su sentido definitivo. Respecto al significado de los términos del contrato, la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Derecho Pontificio de Pharr puede, cuando lo disponga, intervenir como árbitro decisivo.

4.5 Ni discriminación ni represalias: Nadie sufrirá discriminación o represalia, por haber formulado una reclamación o bien por haber sido partícipe en ella.

4.6 Personas Competentes para formular una reclamación: Sólomente los padres y tutores de estudiantes que estén oficialmente inscritos en el Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr gozan del derecho a formular una reclamación.

4.7 Intento informal para solucionar la reclamación: Los católicos de madurez emocional se esfuerzan para resolver los conflictos de una manera cristiana. Antes de permitir que los desacuerdos se conviertan en reclamaciones formales, el demandante y el responsable culpado deben esmerarse, con sencillez, humildad y rectitud, en llegar a un amistoso acuerdo que sea justo y honrado a la vez. Tal resolución debe tener los elementos siguientes:

4.7.1 antes de intentar resolver lo que es percibido como problema, el demandante pasará un tiempo en oración pidiendo dirección para poder (i) asesorar bien la cuestión (ii) expresarse de la manera más caritativa que se pueda, y (iii) desear, como resultados de tal acción hacer, no su propia voluntad, sino la de Dios;

4.7.2 después, el demandante irá con el responsable culpado para expresar el caso de la manera más clara, caritativa y objetiva que sea posible;

4.7.3 los dos se esforzarán para mantenerse cristianos y con cortesía en el diálogo o discusión;

4.7.4 si no pueden llegar a un acuerdo satisfactorio para el demandante, o si el responsable culpado se niega a dar pronta atención a la reclamación, aquel formulará una reclamación formal según el procedimiento abajo explicado:

4.7.4.1 Procedimiento

I. Primer nivel: Director. -- La presentación formal de una reclamación se llevará a cabo así:

a. la persona ofendida pondrá por escrito su queja sucintamente;

b. dentro de cinco (5) días laborales después de la ofensa, el demandante someterá su reclamación por escrito y dirigida al Director (en este procedimiento no está permitido dar reportes orales). Dentro de cinco (5) días laborales después de haber recibido este reporte, el Director procurará que la persona ofendida tenga cita en su despacho;

c. si la reacción del responsable culpado no satisface a la persona ofendida o si aquel no responde dentro del marco temporal dado para este nivel, el demandante irá al próximo nivel de procedimiento al cual el expediente entero del caso habrá sido enviado;

d. aún cuando hubiere sido entregada una formulación formal de reclamación, no se les habrá negado a los interesados la oportunidad de hablar de una manera extraoficial con miembros apropiados de la administración con el fin de intentar una resolución del problema.

II. Segundo nivel: Rector y/o el Concejo de Gobernadores. --Si no se llegó a una decisión satisfactoria por medio del primer nivel de proceder, la persona ofendida puede recurrir al segundo nivel; es decir, el Rector y/o el Concejo de Gobernadores. Procederá así:

- a. puesta por escrito y sellada en sobre, el demandante entregará la reclamación al Rector y/o al Concejo de Gobernadores dentro de cinco (5) días laborales desde la fecha en que al Director hizo su decisión o después de la expiración del período dado para que se tomara una decisión;
- b. al recibir el Rector y/o al Concejo de Gobernadores la sobredicha reclamación, se les dará treinta (30) días para programar el día y la hora de la reunión que sea convenientes a todos;
- c. la sobredicha reunión se llevará a cabo en la oficina del Rector o en la sala en donde se reúnen de costumbre los Gobernadores;
- d. dentro de no más de cinco (5) días después de dicha reunión, el Rector y/o el Concejo de Gobernadores comunicarán su decisión por escrito;
- e. si la reacción del Rector y/o del Concejo de Gobernadores no satisface a la persona ofendida o si aquellos no responden dentro del marco temporal dado para este nivel, el demandante irá al próximo nivel de procedimiento al cual el expediente entero del caso habrá sido enviado.

III. Tercer nivel: la Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr. --Si no se llegó a una decisión satisfactoria por medio del segundo nivel de proceder, la persona ofendida puede recurrir al

tercer nivel; es decir, la *Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr*. Procederá así:

- a. puesta por escrito y sellada en sobre, el demandante entregará la reclamación a la *Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr*. Dentro de cinco (5) días laborales desde la fecha en que el Rector y/o la Mesa de Gobernadores hicieron su decisión o después de la expiración del período dado para que se tomara una decisión;
- b. La "Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr", integrada por miembros de la *Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr* y por miembros del Oratorio Secular, es el último recurso de apelación en casos de reclamos. Si los padres de familia quieren apelar a esta Comisión de Arbitraje, deben cumplir los requisitos siguientes:
 - i. la Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr, al recibir la sobredicha queja puesta por escrito, tendrá veintiún (21) días para programar día y hora de una conferencia mutuamente acordada por ambas partes;
 - ii. la Comisión de Arbitraje decidirá sobre el lugar de la reunión; por último,
 - iii. en todos los casos, la decisión de la Comisión de Arbitraje del Oratorio de Pharr, ratificada por el Rector, es definitiva.

5. Derecho de Enmendar

El Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr tiene el derecho a enmendar su manual ***El Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr: Fundamento, Ideario y Reglamento***. La Dirección del Sistema Escolar del Oratorio de San Felipe Neri de Pharr hará saber a los padres de familia o a los tutores sobre los textos enmendados por medio del Servicio de Correo Postal de los Estados Unidos, por medio de FAX o memorandum, llevado por los estudiantes a casa.